JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	**410013110003-2022-00458-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**LEIDY LORENA GOMEZ POLANCO** en representación de la menor MJAG
DEMANDADO:	**JOSE LIBARDO ALVARADO PARRA**

LEIDY LORENA GOMEZ POLANCO, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra JOSE LIBARDO ALVARADO PARRA, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse:

1. *Al verificar las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en el incremento anual de las cuota de vestuario*[1] *(SMMLV).*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.135.854 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 91.581 del C.S de la J

1

2021	3,50%	0	150.000
2022	10,07%	15.105	165.105
Porcentaje Incremento Smmlv			

CUARTO La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51d6ed56568381264cc54bd866d068499c2e85e634c3e9a6d9f07e9fa9bda4e**
Documento generado en 01/12/2022 12:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica